

En relación con el proyecto de **Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a familias perceptoras de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital, durante el período lectivo del curso escolar 2022-2023**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE. De acuerdo con lo establecido en este artículo, uno de los elementos esenciales para que exista ayuda de estado es que el beneficiario de la ayuda tenga condición de empresa, de forma que con la ayuda se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y con la normativa de la Comisión Europea, se considera empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. A tal efecto, se considera actividad económica la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Acuerdo que se informa, tiene como objeto la concesión de ayudas de desayuno escolar para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. Son beneficiarios de las ayudas los alumnos pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital. Se trata, por tanto, de ayudas directas a las personas físicas beneficiarias, sin que exista ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas o que se pueda beneficiar de las mismas.

Los beneficiarios últimos de las ayudas son personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir no se da la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado. Por tanto, al no tratarse de una actividad económica, a efectos de la normativa comunitaria no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE.

En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de la Firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL

Fdo. José Herrera



